ARTICULO 5

La Tropa de guardia ha de estar de dia con vestido y correage completo, a no ser que en el verano se le dispense el uso de casaca; pero en los dias de solemnidad, de saludação otras ocasiones semejantes no tendrá lugar aquella excepcion. De noche podra usar los uniformes de mar y gorra de manga, y sin desnudarse descansar debaxo del alcázar la mitad de la franca de Centinelas, quedando en él la otra mitad para lo que pueda ocurrir; y durante el dia es obligacion de los Soldados de guardia mantenerse siempre prontos en el combés, pasamanos 6 castillo, 6 donde disponga el Oficial de guardia, a cuyas ordenes deben estar en un todo.

ARTICULO 6.

Los dias de precepto de misa concurrira la Tropa con el aseo correspondiente luego que sea llamada por tres veces con el toque propio de caxa; y la de guardia de Infantería formará en columna sobre tres ó quatro hombres de frente en la banda en que estuviere el altar, con un Oficial a su cabeza, y todos sin armas para poder estar de rodillas. Los quatro Soldados de la misma guardia que se nombren para situarse de custodia a los extremos del altar se mantendrán descubiertos, con sables terciados, que rendirán en los actos de elevacion y suncion de la hostia y cáliz sacrosantos.

ARTICULO 7.

Sin embargo de que la Tropa de guardia debe relevarse cada veinte y quatro horas, como pueden presentarse casos de grave urgencia, en que á todos corresponde hacer un esfuerzo particular sobre sus obligaciones comunes, los Soldados han de estar en la inteligencia de que, si esto su-

cediese, no han de poder rehusarlo; ni serviviles de disculpa en las faltas de su des que empeño la doble fatiga a que obligo alguna guna ciscunstancia extraordina ia.

ARTICULO 8.

Si por desembarcarse parte considerable de la Infanteria o por otro motivo se disminuyese su fuerza, de forma que no alcance la restante a cubrir los puestos de las guardias, y el Destacamento de Arti-, llería por su número la pudiese auxiliar, entrara diariamente el que correspondiere: de Artilleros, uniendose a la guardia de aquella, sujetos a su Sargento o Cabo, I con las mismas armas que los Soldados, proveyendolas de las de dotacion del bus que, y consignandoles las centinelas que les cupiesen, con preferencia siempre de la de Santa Bárbara, en las que, como en el demas servicio que hicieren de Solds dos, tendran iguales obligaciones que los de Infantería; y lo mismo se executara si esta Tropa supliese à la de Artillería.

ARTICULO 9.

La Tropa de guardia está unicamente a las órdenes de los Oficiales destinados en ella, sin cuyo consentimiento no se de xarán relevar, ni aun por los Oficiales de su compañía, ni admitir comision alguns, sea qual fuere el motivo; por consequencia deben executar quanto les manden los Oficiales de guardia en asunto del servicio.

ARTICULO 10.

Dividida la Tropa en dos 6 mas quartos, segun lo dispusiere el Comandanto del baxel, con presencia de su fuerza, y la que exija el servicio de las maniohras, hara la guardia de mar con su uniformo